



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2015-00410-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO LABORAL
DEMANDANTE: EUCLIDES ENRIQUE OTEGA LOPEZ
DEMANDADO: C.B.I. COLOMBIANA S.A.

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

Auto Interlocutorio N°444

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, informo a usted que el **03/02/2023** se recibió el presente proceso procedente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual decidió bien denegado el recurso extraordinario de Casación presentado por EUCLIDES ENRIQUE ORTEGA LOPEZ en calidad de demandante contra la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Cartagena el 22 de junio de 2021 la cual REVOCO los numerales 4° 5° y 6° de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de 2017 de junio de 2021 proferida por esta oficina judicial dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por EUCLIDES ENRIQUE ORTEGA LOPEZ contra CBI COLOMBIANA S.A. y CONMFIRMARLA en el resto de sus partes. Costas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada en favor de la parte demandante, se señalan agencias en derecho en cuantía del veinticinco por ciento (25%) del valor de las condenas y sin en costas en Segunda Instancia.

Cartagena D.T. Y C. veinticuatro (24) de abril de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual decidió bien denegado el recurso extraordinario de Casación presentado por EUCLIDES ENRIQUE ORTEGA LOPEZ en calidad de demandante contra la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Cartagena el 22 de junio de 2021 la cual REVOCO los numerales 4° 5° y 6° de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de 2017 de junio de 2021 proferida por esta oficina judicial dentro del proceso Ordinario

¹ Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



Laboral promovido por EUCLIDES ENRIQUE ORTEGA LOPEZ contra CBI COLOMBIANA S.A. y CONMFIRMARLA en el resto de sus partes. Costas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada en favor de la parte demandante, se señalan agencias en derecho en cuantía del veinticinco por ciento (25%) del valor de las condenas y sin en costas en Segunda Instancia.

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria liquidéense las costas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada en favor de la parte demandante, se señalan agencias en derecho en cuantía del veinticinco por ciento (25%) del valor de las condenas y sin en costas en Segunda Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

GAJA

